



III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO TORREVIEJA

24205 APROBACIÓN DEFINITIVA ORDENANZA IVTM Y OCUPACIÓN VÍA PÚBLICA CON MESAS Y SILLAS

DON EDUARDO DOLON SANCHEZ, ALCALDE PRESIDENTE DEL AYUNTAMIENTO DE TORREVIEJA

H A C E S A B E R: Que habiendo transcurrido el plazo de exposición pública sin que se hayan presentado reclamaciones a la modificación Ordenanza Fiscal reguladora del Impuesto sobre vehículos de Tracción Mecánica, Bonificación del 65 % aplicada a los vehículos eléctricos y Modificación de la Ordenanza Fiscal reguladora de la tasa por Ocupación de terrenos de uso público con Mesas, Sillas, Toldos, Paravientos, Marquesinas, Artículos de Comercio y otros elementos Análogos. Bonificación artículos de Comercio, aprobada inicialmente por el Ayuntamiento Pleno en sesión celebrada con fecha 31 de octubre de 2014, éstas se entienden definitivamente aprobadas, siendo su texto íntegro el siguiente:

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE VEHÍCULOS DE TRACCIÓN MECÁNICA

Artículo 1º.-

De conformidad con lo establecido en el artículo 95.4 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, el coeficiente de incremento de las cuotas del impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica aplicable en este Municipio queda fijado en el 1,8.

Artículo 2º.-

De conformidad con lo previsto por el artículo 99.1 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece el sistema de autoliquidación.



Artículo 3º.-

El pago del Impuesto se acreditará mediante recibos tributarios.

Artículo 4º.-

1. En caso de primeras adquisiciones de vehículos, o cuando estos se reformen de manera que altere su clasificación a los efectos del presente Impuesto, los sujetos pasivos presentarán en la oficina gestora correspondiente, en el plazo de 30 días a contar desde la fecha de adquisición o reforma, declaración-liquidación según el modelo determinado por este Ayuntamiento y que se recoge como Anexo a esta Ordenanza Fiscal, que contendrá los elementos de la relación tributaria imprescindibles para la liquidación normal o complementaria procedente así como la realización de la misma.

A dicha declaración-liquidación se acompañará documentación acreditativa de su compra o modificación, certificado de sus características técnicas y el Documento Nacional de Identidad o Código de Identificación Fiscal del sujeto pasivo.

2. Simultáneamente a la presentación de la declaración-liquidación a que se refiere el apartado anterior, el sujeto pasivo ingresará el importe de la cuota del impuesto resultante de la misma. Esta autoliquidación tendrá la consideración de liquidación provisional en tanto que por la Oficina gestora no se compruebe que la misma se ha efectuado mediante la correcta aplicación de las normas reguladoras del Impuesto.

Artículo 5º.-

1. En el caso de vehículos ya matriculados o declarados aptos para la circulación, el pago de las cuotas anuales del Impuesto se realizará dentro del primer trimestre de cada ejercicio.

2. En el supuesto regulado en el apartado anterior, la recaudación de las correspondientes cuotas se realizará mediante el sistema de padrón anual en el que figurarán todos los vehículos sujetos al Impuesto que se hallen inscritos en el correspondiente Registro Público a nombre de personas o entidades domiciliadas en este Término Municipal.



3. El Padrón o matrícula del Impuesto se expondrá al público por el plazo de 30 días para que los legítimos interesados puedan examinarlos y en su caso, formular las reclamaciones oportunas. La exposición al público se anunciará en el Boletín Oficial de la Provincia y producirá los efectos de notificación de la liquidación a cada uno de los sujetos pasivos.

Artículo 6º.

1. Se establece una bonificación del 40% de la cuota del impuesto para los vehículos históricos o aquellos que tengan una antigüedad mínima de veinticinco años, contados a partir de la fecha de su fabricación o, si ésta no se conociera, tomando como tal la de su primera matriculación o, en su defecto, la fecha en que el correspondiente tipo o variante se dejó de fabricar.

2. El beneficio se aplicará previa solicitud del obligado tributario, presentada con carácter previo al devengo del impuesto sin que se pueda aplicar con carácter retroactivo, excepto para el ejercicio 2011 en el que las solicitudes podrán presentarse hasta el 6 de mayo de 2011.

3. A la solicitud de bonificación se deberá acompañar fotocopia de cualquiera de los siguientes documentos que acredite la antigüedad del vehículo: permiso de circulación; certificado de características técnicas; certificado del fabricante o, en su defecto, de un club o entidad relacionada con vehículos históricos acreditando sus características y autenticidad; o certificación oficial de la antigüedad emitido por la Inspección Técnica de Vehículos (ITV).

Artículo 7º.-

1. Se establece una bonificación del 65% de la cuota del impuesto para los vehículos eléctricos.

2. El beneficio se aplicará previa solicitud del obligado tributario, presentada ante Suma Gestión Tributaria, con carácter previo al devengo del impuesto sin que se pueda aplicar con carácter retroactivo, excepto para el ejercicio 2015 en el que las solicitudes podrán presentarse hasta el 31 de marzo de 2015.

3. A la solicitud de bonificación se deberá acompañar copia de cualquier documento que acredite la característica de vehículo eléctrico.



ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR OCUPACION DE TERRENOS DE USO PUBLICO CON MESAS, SILLAS, TOLDOS, PARAVIENTOS, MARQUESINAS, ARTICULOS DE COMERCIO Y OTROS ELEMENTOS ANALOGOS.

I.- DISPOSICION GENERAL

Artículo 1º.- En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/85, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los

artículos 15 a 20 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la tasa por ocupación de terrenos de uso público con mesas, sillas, toldos, paravientos, marquesinas y otros

elementos análogos.

II.- HECHO IMPONIBLE

Artículo 2º.- Constituye el hecho imponible de la tasa el uso, disfrute o aprovechamiento de terrenos de uso público con mesas, sillas, toldos, paravientos, marquesinas, artículos de comercio legalmente permitidos y otros elementos análogos.

III.- SUJETO PASIVO

Artículo 3º.- Son sujetos pasivos de esta tasa las personas

o entidades a cuyo favor se otorguen las licencias o quienes se beneficien del aprovechamiento, si se procedió sin la oportuna autorización.

IV.- CUOTA TRIBUTARIA

Artículo 4º.- 1. La cuota tributaria de la tasa regulada en

esta Ordenanza será la citada en las tarifas contenidas en el anexo que se aprueba conjuntamente con esta Ordenanza, atendiendo a la superficie ocupada por los aprovechamientos expresados en metros cuadrados.

V. DEVENGO

Artículo 5º.- La tasa se devenga con el otorgamiento de la

licencia, autorización o concesión municipal, o por el uso,

disfrute o aprovechamiento para los supuestos a los que hace referencia la presente Ordenanza cuando se realice sin la correspondiente autorización municipal.

VI.- NORMAS DE GESTION

Artículo 6º.- 1. Toda persona, natural o jurídica, que pretenda realizar ocupación de terrenos de uso público por los conceptos regulados en esta Ordenanza, está obligado a solicitar del Ayuntamiento la respectiva licencia, acompañando a su solicitud declaración de la superficie de vía pública a ocupar, así como período de ocupación.



2. Igualmente con la instancia, deberá acompañarse carta de pago justificativa de haber ingresado en concepto de depósito previo el importe de la tasa.

Artículo 7º.- 1. Dicha solicitud deberá presentarse con una

antelación de 15 días mediante instancia dirigida al señor Alcalde, según modelo oficial que se facilitará por la Oficina de Información, en el cual se determinará los documentos que habrá de aportar el interesado, y se presentará en el Registro General de Entrada.

2. Por el Registro General se remitirá el expediente al Negociado de ocupación de Vía Pública, que procederá a recabar en un solo acto los informes reglamentarios, que en el plazo de 10 días deberán emitirse sobre la procedencia de la concesión de la licencia solicitada.

3. Evacuados los informes, por el Negociado de Ocupación de Vía Pública se formulará la propuesta de resolución, que deberá ser motivada en los supuestos que fuera denegatoria.

4. El Alcalde adoptará la resolución que proceda en cuanto al otorgamiento de la licencia solicitada y procederá, asimismo, a aprobar la liquidación de los derechos o tasas correspondientes.

Artículo 8º.-1. Adoptada la resolución pertinente, por el negociado de ocupación de Vía Pública se practicará la correspondiente notificación a los interesados y se comunicará dicha resolución a los servicios municipales responsables de la ejecución del acuerdo municipal.

2. En los supuestos de resolución denegatoria de la pretensión formulada, por la Intervención Municipal se ordenarán las operaciones pertinentes a fin de que se proceda a la inmediata devolución del importe del depósito constituido por el interesado.

Artículo 9º.- Las licencias concedidas quedan expresamente

condicionadas a las normas que se recogen en el anexo que se aprueba conjuntamente con esta Ordenanza.

Artículo 10º.- Cuando finalizado el plazo por el que se concedió la Ocupación de Vía pública se precisará ocupación

por un nuevo período, el particular deberá presentar ante este Ayuntamiento nueva solicitud de licencia antes de que el plazo finalice.

Artículo 11º.- Bonificación para mesas y sillas y artículos de comercio.

Se establece una bonificación del 50% para las tarifas de todas las zonas, Período Temporada Baja 1 (del 1 de octubre al 31 de diciembre) y Período Temporada Baja 2 (del 1 de enero al 31 de marzo).

La bonificación se aplicará previa solicitud del obligado tributario, presentada antes de la finalización de los respectivos plazos establecidos para la liquidación de las respectivas temporadas.



VII.- DISPOSICION FINAL

La presente Ordenanza entrará en vigor el día de su publicación en el boletín Oficial de la Provincia y comenzará a aplicarse a partir de dicha fecha.

ANEXO

1.Las Tarifas de la Tasa serán las siguientes:

A) Período Temporada Alta, del 1 de Julio al 30 de Septiembre;

Por dicho período de tiempo irreducible y por metro cuadrado ocupado:

Zona 1 especial.....41,93 euros.

Zona 1 normal33,75 euros.

Zona 2..... 25,08 euros.

Zona 3..... 12,54 euros.

B) Período Temporada Media, del 1 de Abril al 30 de Junio; Por dicho período de tiempo irreducible y por metro cuadrado ocupado:

Zona 1 especial.27,93 euros.

Zona 1 normal.22,37 euros.

Zona 2. 16,75 euros.

Zona 3. 8,37 euros.

C) Período Temporada Baja 1, del 1 de Octubre al 31 de Diciembre; Por dicho período de tiempo irreducible y por metro cuadrado ocupado:

Zona 1 especial.....11,63 euros.

Zona 1 normal. 9,33 euros.

Zona 2 7,02 euros.

Zona 3 3,56 euros.

D) Período Temporada Baja 2, del 1 de Enero al 31 de Marzo;

Por dicho período de tiempo irreducible y por metro cuadrado ocupado:

Zona 1 especial.....11,63 euros.

Zona 1 normal. 9,33 euros.

Zona 2 7,02 euros.

Zona 3 3,56 euros.



Fecha de liquidación : Hasta 30 de Junio, período temporada alta; hasta 31 de Marzo, temporada media; hasta 30 de Septiembre, temporada baja 1; y hasta el 30 de Diciembre, temporada baja 2.

2. Cuando la ocupación de mesas y sillas comprenda la colocación de toldos, sombrillas, paravientos, marquesinas y otros elementos análogos, la cuota aumentará en un 25 por

ciento.

3. En los casos de cerramientos autorizados en terrazas sitas en el Paseo Juan Aparicio, Plaza Castelar y Avenida de los Marineros, la cuota aumentará en un 25 por ciento.

4. Las Zonas a las que hace referencia esta tarifa son las siguientes:

Zona 1 especial: la que comprende el Paseo Juan Bautista Buades, Paseo de Vistalegre, Plaza Miguel Hernández, Plaza Waldo Calero, Plaza Castelar, Plaza Capdeponet, Paseo de la

Libertad, Hombre del Mar, Paseo Marítimo Juan Aparicio, Plaza Arturo Gómez, Plaza Fernando Gómez y calles peatonales.

Zona 1 Normal: la comprendida por Paseo Conquistadores, Playa del Acequión, Avenida de los Marineros, Avenida Mariano Ruiz Cánovas, Cabo Cervera, Avenida de los Españoles, Avenida de la Sal en La Mata y los tramos de las calles Clemente Gosálvez, Azorín, hasta su cruce con calle Canónigo Torres, Joaquín Chapaprieta y María Parodi hasta su cruce con calle Pedro Lorca, calles Heraclio, Zoa, del Mar y Patricio Zammit hasta su cruce con calle Ramón y Cajal.

Zona 2: la comprendida entre la zona marítimo terrestre (más las calles de la zona 1) y la Avenida Urbano Arregui, Avenida de la Estación hasta su cruce con calle Campoamor, Antonio Machado, Avenida de las Habaneras, calle Palangre hasta su cruce con calle Mar Báltico, calle Mar Báltico, y calle Jacinto Benavente hasta su cruce con calle Severo Ochoa, Severo Ochoa hasta su cruce con Alfredo Nobel, Carretera del Torrejón y La Mata.

Zona 3: el resto del Término Municipal, incluidas las Urbanizaciones.

Torrevieja, 26 de diciembre de 2014
El Alcalde-Presidente

Fdo: Eduardo Dolón Pérez